



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00336-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por el Dr. JOSE ALFREDO BUENO FONSECA actuando como apoderado judicial de DORIS LILIANA MANCO AGUIRRE en contra de EDUARDO LUIS VANEGAS CACERES Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 28 de junio de 2022

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. JOSE ALFREDO BUENO FONSECA actuando como apoderado judicial de DORIS LILIANA MANCO AGUIRRE en contra de EDUARDO LUIS VANEGAS CACERES no cumple con el requisito de que trata el artículo 10 del artículo 82 del C.G.P., y 5 de la Ley 2213 de 2022, por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

1. En primer lugar deberá allegar la constancia del envío del correo de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dado que la constancia aportada indica que fue enviado por el apoderado el correo a su poderdante y no viceversa.
2. Deberá señalar si conoce o no la dirección física del demandado por cuanto el artículo 6 de la Ley en comento añadió la inclusión del correo electrónico más no derogó el señalamiento de la dirección física
3. Así mismo deberá ajustar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 del 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el



envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. **098**, hoy **29 DE JUNIO DE
2022**, y se desfija a las **4:00 p.m.**, del mismo
día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fad5f5424e1aad606d42b9356080e2f74f466f48652823901da2c0ca8fabc23**

Documento generado en 28/06/2022 06:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>